

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA

22 de febrero de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al proceso selectivo celebrado recientemente por el Ayuntamiento de Calatayud para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Urbanismo en el Consistorio. Indicaba el escrito de queja que no se dio publicidad al lugar y fecha del primer ejercicio, lo que entendía el ciudadano que podía implicar una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Calatayud con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 18 de febrero de 2008 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación con el expediente epigrafiado, se pone de manifiesto que la convocatoria para la provisión mediante concurso - oposición de una plaza de personal laboral del Ayuntamiento de Calatayud para

cubrir el puesto de arquitecto técnico municipal, se desarrolló conforme a las bases publicadas en el BOPZ nº 113, de 20.05.06, en cuya base 4ª "Admisión de aspirantes" se regula la forma y publicidad de las diferentes fases del proceso de selección, en cuyo cumplimiento la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicó en el BOPZ nº 180, de 7.08.06, y expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, estableciéndose, además, que en caso de presentarse reclamaciones se resolverán en el acto administrativo de aprobación de la lista definitiva conteniendo, entre otros, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la celebración de las pruebas, que, en tal supuesto, "será hecha pública de la misma forma que la anterior" para indicar a continuación que "En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada (provisional) se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación".

Así pues, no habiéndose producido reclamaciones, la Alcaldía presidencia aprobó la lista definitiva, mediante Decreto nº 727, de 15.11.07, conteniendo la composición del tribunal calificador y señalando el día 30.11.07, a las 10 horas para la celebración de las pruebas. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos Municipal.

A mayor abundamiento, el propio reclamante llamó por teléfono días antes al Departamento de Personal de este Ayuntamiento -como venía haciendo periódicamente- indicándosele que se hallaba a la firma el Decreto aprobando la lista definitiva y señalando el calendario de las pruebas y que, una vez firmado, sería publicado en el Tablón Municipal, aconsejándosele que volviera a llamar en los días siguientes en los que ya se conocería la hora y fecha exactas de la oposición, lo que no hizo."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Con fecha 20 de mayo de 2006 se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico medio de urbanismo de personal laboral del Ayuntamiento de Calatayud. Señala la base cuarta que *“finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOPZ, y será expuesta en el tablón de anuncios de la corporación, concediéndose un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones. Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de deficiencias. En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública de la misma forma que la anterior. En la misma resolución se señalará el lugar y fecha y hora del comienzo de los ejercicios. En el caso de que no existan reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá definitiva sin necesidad de nueva publicación”*.

Tal y como ha informado el Ayuntamiento de Calatayud en respuesta a nuestra solicitud de información, y como hemos apreciado previo examen de la documentación obrante en el expediente, con fecha 7 de agosto de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza Decreto de 6 de julio de 2006 del Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud por el que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión de plaza de Técnico Medio de Urbanismo. El Decreto otorgaba quince días para presentar reclamaciones contra la lista provisional aprobada.

Transcurrido el plazo previsto, consta que con fecha 15 de noviembre de 2007 se aprobó decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud por la que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Urbanismo, se determinaba la composición del tribunal calificador y se establecía que las pruebas selectivas tendrían lugar a las 10 horas del día 30 de noviembre de 2007 en el Ayuntamiento de Calatayud. Tal y como indica el Decreto en su apartado 3, la resolución descrita fue objeto de publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pero no se publicó en el diario oficial correspondiente, esto es, el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Segundo.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, indica en su artículo 235 que *“en todo lo no previsto por la legislación básica de régimen local, por la legislación básica de funcionarios de las Administraciones públicas o por la presente Ley de Administración Local, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma será aplicable a los funcionarios de carrera de las entidades locales”*. A continuación, el artículo 237 señala que *“el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral de las entidades locales se efectuará, de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública. El proceso de selección garantizará el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. El anuncio de las convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica de régimen local. La publicidad de los procesos de selección del personal interino y laboral deberá quedar suficientemente garantizada”*.

Debemos atender a la normativa autonómica en materia de función pública, aplicable a las entidades locales de conformidad con lo indicado

anteriormente así como en atención a las competencias en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Local de la Comunidad Autónoma atribuidas a la Comunidad Autónoma por el apartado 13 del artículo 75 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Así, el artículo 25 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, indica que la selección del personal, ya sea funcionario, ya sea laboral, de la administración se realizará *“mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*. El Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Instituto Aragonés de la Administración Pública y la selección, formación y perfeccionamiento del personal a su servicio, indica en el artículo 25 que, una vez terminado el procedimiento de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo, la resolución que apruebe la lista de aspirantes definitivos y que señale el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, abriéndose un plazo de quince días para la interposición de recurso de alzada.

De la normativa referida se extrae una conclusión clara: la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y en la que se fija el momento y lugar de realización del primer ejercicio del proceso selectivo debe publicarse en el Boletín Oficial de Aragón. Ello con el fin de garantizar de forma adecuada el principio de publicidad que necesariamente debe regir el acceso a la función pública; publicidad que debe interpretarse como instrumento para asegurar la igualdad de los aspirantes a tomar parte en el proceso selectivo para la provisión de la plaza ofertada, para prevenir cualquier situación de indefensión en que pueda

incurrir el ciudadano, y para garantizar el recurso a la impugnación del acto como mecanismo para garantizar los derechos de los ciudadanos y la adecuación a derecho del actuar de la Administración.

Tercero.- En el supuesto analizado debe tenerse en consideración, amén de lo expuesto, el hecho de que las propias bases del concurso oposición indican claramente, como hemos señalado anteriormente, que la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo, en la que se señalará la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio, debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y exponerse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicho extremo no se ha producido, con lo cual podría interpretarse que se han vulnerado las bases del procedimiento.

Es doctrina jurisprudencial más que consolidada que las bases son la Ley del concurso u oposición. Este es un principio general consagrado desde antiguo en nuestro derecho; basta para ello con analizar los términos en que se pronuncia el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (así, sentencias de 20 de marzo de 1995, 16 de junio de 1997, etc.), repitiendo la fórmula de este tenor: *“las bases de la convocatoria para la provisión de vacantes por concurso u oposición constituyen su Ley, a la que quedan sometidos tanto los concursantes como la propia administración”*.

En este sentido, el Ayuntamiento de Calatayud estaba vinculado por las bases que él mismo aprobó, debiendo haber publicado en el diario oficial la resolución por la que se daba publicidad a la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio.

En cualquier caso, entendemos que, al margen de la obligatoriedad legal establecida, cualquier medida orientada a facilitar la publicidad del proceso es positiva, en tanto redundaría en una mayor y más efectiva garantía

de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así, y atendiendo a criterios de oportunidad, consideramos que la publicación del acto referido en el boletín oficial resulta no solo deseable sino aconsejable.

Cuarto.- Tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 9 de marzo de 2006, tramitada bajo el número de expediente 1668/2005-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006)), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso selectivo objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias que constituyen objeto de queja a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valorados en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos selectivos futuros.

En este sentido, nos permitimos dirigirnos al Ayuntamiento de Calatayud para recomendarle que en los procesos selectivos que lleve a cabo dé publicidad adecuada, mediante la publicación en el diario oficial correspondiente, que entendemos debe ser el Boletín Oficial de Aragón, a la resolución por la que se comunique la fecha, hora y lugar de realización de la primera prueba selectiva de los procedimientos de oposición o de concurso oposición que realice.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Calatayud debe publicar en el diario oficial correspondiente las resoluciones por las que se señale la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio de los procesos selectivos que desarrolle.